

8873

*El Senado y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley

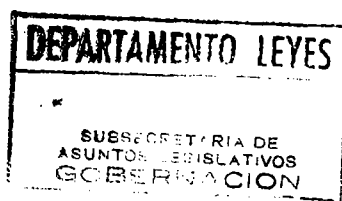
10992

Art. 1º .- Declárase obligatoria la instalación de aparatos inte -
----- rruptores diferenciales de electricidad en todos los es -
tablecimientos de enseñanza que dependan de la Dirección General de
Escuelas y Cultura, que sean creados y/o licitados a partir de los
sesenta (60) días de la publicación de la presente ley.

ARTICULO 2º .- La provisión e instalación de los aparatos interrupto -
----- res diferenciales, deberán incluirse en los corres - -
pondientes Pliegos de Bases y Condiciones de las obras.

Los establecimientos de Enseñanza No Oficial una vez
cumplido el plazo establecido por el artículo anterior, deberán - -
instalarlos como condición para la habilitación del establecimien -
to.

ARTICULO 3º .- Autorízase al Poder Ejecutivo para contemplar la pro -
----- visión e instalación de aparatos interruptores dife -
renciales en los establecimientos de Enseñanza Oficial en los cua -
les se efectúe la refacción integral del sistema de electricidad.



4276

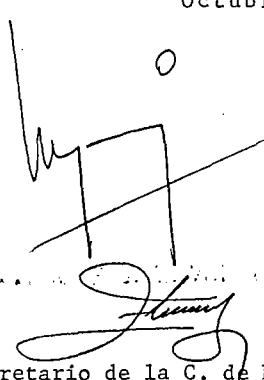
10992

2.-

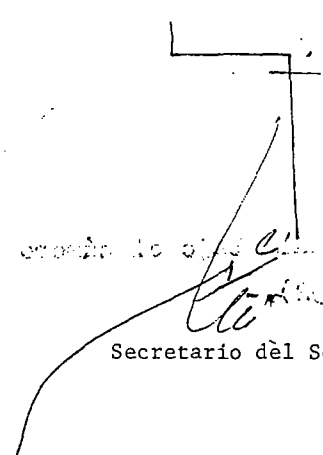
ARTICULO 4°.- Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar, en el ----- Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio Fiscal Vigente, las reestructuraciones - y/o modificaciones que resulten necesarias para la aplicación del artículo anterior.

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los dieciocho días del mes de Octubre del año mil novecientos noventa.



Secretario de la C. de DD.



Secretario del Senado